

Montevideo, marzo 15 de 1973

Con respecto a la Circular librada con fecha 2 del corriente por la que se hizo conocer el resumen de algunas modificaciones operadas por la Ley de Recursos Presupuestales- // N°14.100, tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de aclarar y rectificar, en su caso, dudas o errores de transcripción que contiene dicho resumen.-

a)- En cuanto a la liquidación de los tributos deberá tenerse presente que, en cada expediente judicial en trámite las actuaciones incorporadas y practicadas hasta el 14 de enero de // 1973 serán liquidadas de acuerdo a los montos de sellados vigentes hasta esa fecha según leyes anteriores y las actuaciones posteriores a la expresada fecha se liquidarán con arreglo a los nuevos / valores determinados por la Ley N°14.100.-

b)- En la escala a)-en asuntos de monto determinable, debe tenerse por suprimida la oración de "por más de....." con que se inicia el primer renglón.-

c)- En los asuntos no susceptibles de apreciación pecuniaria (sellados de la jurisdicción), a los Juzgados Letrados de todo el país corresponderán valores de doscientos cincuenta pesos // por foja (\$250.00), debiendo por tanto ser eliminada la mención de éstos en el renglón correspondiente a los sellados de \$100.00.-

d)- En las recomendaciones del Numeral IV., donde se expresa "hay que dejar constancia manuscrita" del contralor del voto, debe decir "constancia bajo la firma....." del funcionario receptor que corresponda.-

Saludo a Ud. atte.

Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

RESUMEN DE ALGUNAS DE LAS MODIFICACIONES
OPERADAS POR LA LEY DE RECURSOS PRESU -
PUESTALES N° 14.100 DEL 29 DE DICIEMBRE
1972, PARA EL AMBITO JUDICIAL.-

I).- VALORES GENERALES.-

- 1º)- Se QUINTUPLICÓ el monto de los sellados (art. 118) así como el límite máximo (art. 34º-Ley 13.782).-
- 2º)- se creó el "TIMBRE PODER JUDICIAL" (que será exigible desde el 1º de mayo de 1973- art.141.-

En los asuntos judiciales en trámite al formularse la próxima liquidación de Tributos se calcularán éstos por los valores vigentes hasta el ~~ocho~~ once de enero de 1973 y por los nuevos valores en los asuntos iniciados con posterioridad a la expresada fecha.-

- E S C A L A -

a)-En asuntos de monto determinable.-

por más de \$5.000.-	Monto de hasta \$5.000.-	foja de \$100.-
por más de \$5.000.-	y hasta \$10.000.-	foja de \$250.-
por más de \$10.000.-	y hasta \$25.000.-	foja de 400.-
por más de \$25.000.-	y hasta \$50.000.-	foja de \$500.-
por más de \$50.000.-	y hasta \$100.000.-	foja de \$600.-
por más de \$100.000.-	y hasta \$250.000.-	foja de \$750.-
por más de \$250.000.-	y en adelante	foja de \$750.00 más \$200.-

por cada cienmil pesos o fracción excedente, con un límite máximo de \$10.000.-por cada foja (art.34-Ley 13.872)-

b)-En asuntos no susceptibles de apreciación pecuniaria (Sellados de la Jurisdicción)

ante los Juzgados de Paz y los Juzgados estrados en todo el país.....	foja de \$100.-
ante Tribunales de Apelaciones y Suprema Corte de Justicia.....	foja de \$250.-

c)-Por desalojos de ocupantes precarios, huéspedes de hoteles y similares
foja de \$500.-

d).-Por intimaciones de pago de alquiler:
en alquileres de hasta \$250.-foja de \$250.-
en alquileres de mas de \$250.-hasta \$500.-foja \$500.-
en alquileres de más de \$500.-foja \$750.-

2)-Desde el 1º de mayo de 1973, todo escrito (no en adelante) presentado ante los organismos judiciales deberán tener un Timbre llamado "PODER. JUDICIAL" de \$500.- (valor único)

Este timbre adquiere independencias de la Dirección Impositiva y que el interesado deberá colocar al momento de presentar el escrito y inutilizar debidamente (con su firma o el sello de goma).-

EXONERACION:-No es exigible dicho Timbre para todo tipo de Acta, ni tratándose de personas legalmente exoneradas de tributos o auxiliadas de pobreza; ni en materia de menores, ni en los laborales (salvo sentencia condenatoria-pornotoria mala fé del patrono), ni en los casos de divorcio y separación de cuerpos presentados por la mujer, en tanto no se fijela "litis expensas"; ni en los juicios por pensiones alimenticias; ni en los asuntos penales, sin perjuicio de lo que resuelva luego la corte.

SE ADVIERTE AL PERSONAL encargado de la recepción

de los escritos, que deben fiscalizar severamente el cumplimiento de estas normas tributarias, so pena de incurrir en las responsabilidades y sanciones que la ley establece (art.123)

II.- NUEVOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE ESCRITOS

A)-En todos los casos de: desalojos, cobro de deudas, juicios de naturaleza comercial, etc, tratándose de INDUSTRIALES o COMERCIANTES, los litigantes:-

DEBERAN ACREDITAR ante el Juzgado, mediante exhibición del "Certificado de Vigencia" ANUAL correspondiente a la fecha de presentación del escrito expedido por la Dirección Impositiva, hallándose al día en el pago del IMPUESTO A LA RENTA de Industria y Comercio (con cada escrito o exposición verbal) -art.18.-

B)- En todos los casos de presentación de SOCIEDADES ANONIMAS o EN COMANDITA POR ACCIONES (los mismos casos anteriores):-

-Certificado de Vigencia Anual (además del de Renta), del pago del IMPUESTO A LAS SOCIEDADES ANONIMAS O EN COMANDITA POR ACCIONES.-

-CERTIFICADO DE IDENTIDAD, también expedido

La Dirección Impositiva (art. 73 que modifica el art. 234 de la Ley N° 13.637.-

C)-En los trámites por disolución o liquidación de las SOCIEDADES ANONIMAS o EN COMANDITA POR ACCIONES, el comprobante de haber abonado el IMPUESTO AL "VALOR AGREGADO" o disponer aún de plazo para abonarlo (art. 95).-

D)-En los trámites de disolución, transformación y liquidación de SOCIEDADES ANONIMAS o EN COMANDITA POR ACCIONES, están exonerados de sellados y timbres "Poder Judicial"

Atención: Pero NO del Timbre de Profesional (art. 153).-

E)-Los documentos que deben inscribirse en los Registros Públicos (títulos de propiedad, escrituras públicas de hipoteca, certificados de propiedad de automotores, etc.), y expedidos a partir del 15 de enero de 1973 no pueden recibirse en los Juzgados, sin que conste en ellos la anotación de haber abonado los pertinentes de inscripción (art. 137).-

F)-Deberá, asimismo, comprobarse el pago de los impuestos señalados en el art. 128 de esta Ley 14.100 y, en especial, el referido a los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y sus renovaciones, así como en las fijaciones de nuevos precios (inciso G). TENIENDOSE PARTICULARMENTE en cuenta lo dispuesto en los Arts. 133 (Pago), 134 (infracciones), 135 (normas especiales para contratos de arrendamientos) y 136 (vigencia).-

III.- SOBRE EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.-

Debiendo reglamentarse el modo de percepción de los nuevos valores oportunamente comunicará la Dirección General del Registro del Estado Civil, lo que se resuelva al respecto, a todos los Oficiales de Estado Civil.- Sin perjuicio de aplicar las disposiciones transitorias que adopte la Dirección General Impositiva.-

IV.

ES IMPORTANTE RECORDAR:-Que al recibir cada escrito en baranda o labrar cualquier acta, debe controlarse la exhibición de las Credenciales Civicas para constatar si el interesado y su profesional cumplieron con la obligación de votar, de lo cual hay que dejar constancia manuscrita, con la indicación de la Serie y Número de la Credencial (algunos agregan Mesa y Circuito), y, firmada por el

funcionario receptor.-Si resultare haberse abonado la multa por no votar, debe copiarse íntegramente el sello en que así se haga, constar (art.11-Ley 13.882).-

V).- OTRAS DISPOSICIONES DE INTERES.-

a)- En lo sucesivo, corresponderá a la Suprema Corte de Justicia determinar la competencia en razón de la cuantía para los Juzgados de Paz (art.532 de la ley en estudio).-

b)- Cuando se hubieren pasado expedientes en depósito al Archivo General de la Nación por parte de los Juzgados, no se podrá solicitar la devolución o entrega de los que tengan más de treinta años (el Archivo certificará en fotocopias); cuando se soliciten los de menos de treinta años, deberán ser devueltos dentro de los 180 días.-La demora mayor o el deterioro o pérdida del expediente dará mérito a responsabilidad de los funcionarios culpables (arts.440, 441 y 442 de la Ley de Presupuesto.

c)-El Poder Judicial goza de franquicia postales para toda su correspondencia cualquiera fuere la naturaleza del asunto (art.140).-

d)-En cuanto a los papeles de actuación se estará:-

1)-Para los protocolos de los Escritorios y copias de escrituras públicas, a lo dispuesto por el Decreto del P.Ejecutivo de fecha 16 de enero de 1973 (en sellado de veinte pesos por foja, mientras no se establezcan las características del nuevo papel-Art.150).-

2)-Para las actuaciones judiciales (expedientes, etc, se escriturará en los sellados del valor que corresponda al asunto y en papel de oficio simple (de uso corriente tipo florete rayado), hasta tanto no se estableciere el nuevo papel de actuación jurisdiccional a que alude el art.151.-

e)-Sobre las tasas devengadas por el Arancel del Registro Público y General de Comercio, y en oportunidad de abonarse éstas, se pagará también el impuesto a los tributos judiciales creado por el art.124-Ley 13.695 de 24 de octu-

bre de 1968 (10%), con destino a la Ley de Vivienda de los Funcionarios Judiciales, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de Fiscalías y Registros Públicos, N° 13.581 de 26 de diciembre de 1966-art. 160-Ley 14.100.-

VI)- EN CUANTO A LOS TIMBRES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS.-

a)-Se continúa con la inclusión en planilla de tributos del gravamen del 3% (tres por ciento) del honorario regulado con forme al Arancel Vigente del Colegio de abogados, y se abonará, como siempre, mediante timbres.-

b)-Según Resolución del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, por efecto del art. 200 de la Ley N° 14.100 del 29 de diciembre de 1972; todos los escritos o actas que se presenten o formulen ante la Administración de Justicia, a partir del 15 de enero de 1973, suscritos por profesionales ABOGADOS o Procuradores, deben llevar un Timbre por cada firma, de acuerdo con la siguiente escala:-

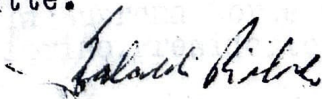
- Ante Juzgados de Paz, Juzgados Letrados y Tribunal de lo Contencioso Administrativo.....\$100.00
- Ante los Tribunales de Apelaciones.....\$200.00
- Ante la Suprema Corte de Justicia..\$500.00

-----0000000-----

Esta Secretaría cumple con librar la presente Circular, llevando a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Mensaje recibido del Poder Ejecutivo (Ministerio de Educación y Cultura), que dice:-

"Montevideo..... Señor Presidente de la Suprema //
"Cor te de Justicia. Presente.-Tengo el honor de di-
"rigirme a esa Corporación, a fin de solicitarle se
"estudie la posibilidad de la adopción de medidas
"administrativas que, sin perjuicio de la natural
"independencia técnica de los Señores Jueces com-
"petentes, permitan agilizar los procedimientos apli-
"cables en los casos en que el Estado por interme-
"dio del cualquiera de sus órganos se constituya en
"parte civil en casos de persecución de ilícitos pe-
"nales que afecten o lesionen bienes integrantes del
"patrimonio nacional y que, aun sin mediar enjuicia-
"miento penal, tomara medidas asegurativas para el
"mismo.-Cuando así suceda, se configuraría la legi-
"timación procesal que habilitaría a la Administra-
"ción para solicitar medidas cautelares, y en tales
"casos sería de importancia principal que los pronun-
"ciamientos que hubieren de recaer se produjeran en
"términos de singular rapidez. Para que ello ocurra
"la tramitación deberá ser objeto de prioridades es-
"pecíficas o, al menos, de una especial atención //
"conatural a la salvaguarda del gran perjuicio pa-
"trimonial eventualmente inferible al Estado, todo /
"sin perjuicio de la igualdad procesal de las partes.
"Este planteamiento se funda en el interés del Esta-
"do en la defensa de los bienes comunes, que con fre-
"cuencia quedan expuestos en razón de las dificulta-
"des a que está sometido su resguardo. En el caso,
"la colaboración del Poder Judicial resulta de impor-
"tancia principal.-Saludo a ese Alto Cuerpo con mi
"mayor consideración. Juan María Bordaberry. Presidente
"de la República. José María Robaina Ansó. Ministro de
"E. y Cultura".-

Saludo a Ud. atte.



Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

ircular
136